

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra doña Erica González García, como consecuencia de las molestias ocasionadas por los constantes ladridos de dos perro en su domicilio sito en la c/ Leopoldo Pardo nº 2, 7º H.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 6 de febrero de 2004.—El alcalde, (ilegible).

04/2140

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en denuncia, número 23096 (500)/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 2 de octubre de 2003 a doña María Teresa González Fernández, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia a las 8.32 h. del día 25 de septiembre de 2003, a doña Mª Teresa González Fernández, por tener dos perros sueltos en el Parque del Dr. Morales.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice: «En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dado su naturaleza y características.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) «no llevar al perro conducido por correa o cadena».

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 60,10 euros.

Basándose en lo anterior, por esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra doña María Teresa González Fernández, por tener dos perros sueltos en el Parque del Dr. Morales.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 5 de febrero de 2004.—El alcalde, (ilegible).

04/2141

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en denuncia, número 29718 (660)/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 12 de diciembre de 2003 a doña Mª Pilar García Ballesteros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia, el día 3 de diciembre de 2003 a las 22.30 h., a doña Mª Pilar García Ballesteros como consecuencia de las molestias ocasionadas por los ladridos de su perro en la c/ Leopoldo Pardo nº 2, 7º H.

Considerando que el artículo 5 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice: «con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal».

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: C) «molestar o crear situaciones de peligro para los vecinos».

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 60,10 euros.

Basándose en lo anterior, por esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra doña Mª Pilar García Ballesteros, como consecuencia de las molestias ocasionadas por los ladridos de su perro en la c/ Leopoldo Pardo nº 2, 7º H.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 6 de febrero de 2004.—El alcalde, (ilegible).

04/2143

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en denuncia, número 30701 (685)/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 26 de diciembre de 2003 a don Gonzalo Díez Rodríguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 16.00 h. del día 15 de diciembre de 2003, a don Gonzalo Díez Rodríguez como responsable de tener un perro suelto por la c/ Arsenio Odriozola a la altura del nº 6.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice: «En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dado su naturaleza y características.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) «no llevar al perro conducido por correa o cadena».

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 60,10 euros.

Basándose en lo anterior, por esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra don. Gonzalo Díez Rodríguez, como responsable de tener un perro suelto por la c/ Arsenio Odriozola a la altura del nº 6.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 6 de febrero de 2004.—El alcalde, (ilegible).

04/2144

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en denuncia, número 31151 (704)/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 30 de diciembre de 2003 a doña Carmen Monsalve Sánchez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 10.22 h. del día 20 de diciembre de 2003, a doña Carmen Monsalve Sánchez como responsable de tener un perro suelto pisando los jardines del Pº de Pereda.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice: «En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dado su naturaleza y características.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) «no llevar al perro conducido por correa o cadena».

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 60,10 euros.

Basándose en lo anterior, por esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra doña Carmen Monsalve Sánchez, como responsable de tener un perro suelto pisando los jardines del Pº de Pereda.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 6 de febrero de 2004.—El alcalde, (ilegible).

04/2145

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en denuncia, número 28209 (629)/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 25 de noviembre de 2003 a don Cipriano Cobo Cobo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia el grave estado de insalubridad, fuertes olores y acumulación de suciedad que presenta la vivienda habitada por don Cipriano Cobo Cobo y sita en el Bº San Martín del Pino nº 24, P-18, 3º A de Peñacastillo.

Considerando que el artículo 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el artículo 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Siendo necesaria la limpieza de mencionada vivienda, esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Incoar expediente contra don Cipriano Cobo Cobo por el grave estado de insalubridad y suciedad en que se encuentra su vivienda sita en el Bº San Martín del Pino nº 24, P-18, 3º A.

Segundo.- Dése traslado de la presente resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.»

Santander, 6 de febrero de 2004.—El alcalde, (ilegible).

04/2146

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en denuncia, número 16941 (518)/03

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 22 de diciembre de 2003 a don Francisco Javier García Franco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas